

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 25 de Abril de 2014, al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 77.037.598-0, Representado Legalmente por el Doctor Alfonso Cotes Maya .

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000586 de 11 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico se encuentra en actividad normal, es una entidad de Segundo nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- Consulta Especializada de Alergología e Inmunología.*
- Stock de Medicamentos.*

*Estos servicios son prestados en hora hábiles de 8:00AM – 12:00 PM 2:00 PM a 6:00 PM de lunes a viernes.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*La entidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: cuenta con una sala de espera para la recepción de los pacientes, el área asistencial donde presta el servicio de consulta especializada de Alergología e Inmunología y un Stock de Medicamentos.*

*En cuanto a la recolección final de los residuos peligrosos el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

*Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, disponen sus residuos en el área de almacenamiento central del Complejo de la Clínica Porto-Azul, es el encargado de recoger los residuos peligrosos y residuos no peligrosos que genera el consultorio y posteriormente llevados a su respectiva área de almacenamiento.*

*El personal de aseo general de la Clínica Porto Azul, le brinda los Equipos de Protección Personal (EPP), para la recolección de los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos que genera el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya.*

*Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, no cuenta con un plan de contingencia.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado. Sin embargo el Consultorio no cuenta con la copia del permiso de vertimiento líquido de la Clínica PortoAzul, que debían haber solicitado antes la entidad ambiental la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A*

*Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En la actualidad el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, no lleva los registros de los formatos RH1 y RHPS, debido a que la persona encargada de recoger los residuos no deja registros de ellos.*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya y revisada la información del PGIRHS, se puede concluir:*

*El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, mediante Oficio Radicado N° 009553 del 30 de Octubre del 2013 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, es una recopilación de información sobre el Manual de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, el cual define el código de colores y la clasificación de los residuos, el documento no define la situación al manejo de los residuos hospitalarios y similares que realiza la entidad.*

*Es importante resaltar que el Manual para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y similares, hace referencia a los términos para elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, por lo tanto este documento debe ser actualizado y complementado con los términos de referencia que son:*

- ✓ *Objetivo general y objetivo específico.*
  - ✓ *Información general.*
  - ✓ *Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental.*
  - ✓ *Programas de educación y formación.*
  - ✓ *Segregación en la fuente.*
  - ✓ *Desactivación de los residuos hospitalarios.*
  - ✓ *Movimientos internos de residuos.*
  - ✓ *Almacenamiento de residuos hospitalarios.*
  - ✓ *Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos.*
  - ✓ *Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.*
  - ✓ *Plan de contingencia.*
  - ✓ *Indicadores de gestión interna.*
  - ✓ *Cronograma de actividades.*
  - ✓ *Revisión de los programas.*
  - ✓ *Costos del plan.*
- ❖ *En cuanto a la recolección final de los residuos peligrosos el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.*
- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van al sistema de alcantarillado.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *El consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Segundo nivel.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001325 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, Torre Medica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, identificado con Nit 77.037.598-0, Representado Legalmente por el Doctor Alfonso Cotes Maya o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- La entidad deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya. ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).
- b- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001325 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

c- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :

- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- ✓ Actualizar el plan de contingencia.
- ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
- ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
- ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
- ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
- ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:

**Formato RH1:** El generador deberá consignar diariamente el tipo y cantidad de residuos, peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo.

**Formato RHPS:** La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.

Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose trimestralmente los anteriores requerimientos. Así como lo establece la Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. .

- d- Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- e- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f- deberá presentar copia del permiso de vertimiento de la Clínica PortoAzul, como cumpliendo de la Normatividad.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000586 del 11 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001325 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 610 DEL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014** 2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Exp: 1426-552.  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Odair Mejía Mendoza.*